



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AMPARO VARGAS DE ROMERO
DEMANDADO: PEDRO HERNANDO ROMERO ORTIZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00136-00

ANTECEDENTES

Las partes allegaron documento de transacción, por lo que solicitan la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

1º Las partes allegaron documento de transacción, que cumple con los requisitos previstos en el art. 312 del C.G.P., que al efecto señala:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...).

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

2º En ese sentido, verificado el contenido del documento de transacción, se observa que está suscrito por los apoderados de partes en litigio con el fin de darlo por terminado. En el acuerdo se indicaron los siguientes aspectos generales: i) El pago de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000) el total de las obligaciones que se recaudan,



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

dentro del cual se encuentran incluidas las costas y agencias en derecho y (ii) la suma antes dicha fue cancelada por la parte demandada mediante consignación en la cuenta de ahorros 60666677092-95 del Bancolombia cuya titular es la demandante Amparo Vargas de Romero, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.619.863.

Colorario, los apoderados ostentan la facultad expresa para transigir como se observa en el poder suscrito por Amparo Vargas de Romero (fl. 6 documento 003 del expediente digital) y Pedro Hernando Romero Ortiz (fl. 5 documento 011 del expediente digital).

3º Así las cosas, como quiera que el acuerdo suscrito cumple con los requisitos del art. 312 del C.G.P., se aprobará por el despacho y se procederá a dar por terminado el proceso, con las consecuencias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el acuerdo de transacción suscrito entre los apoderados de Amparo Vargas de Romero y Pedro Hernando Romero Ortiz.

SEGUNDO. En consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

TERCERO. Sin condena en costas, acorde con lo previsto en el art. 312 del C.G.P.

CUARTO. En firme el presente proveído, archívese el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **046**, de hoy **primero (1) de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d7acc75ca39c568f244e9806bd0769d21b810c15ec19e872e9426315be20ee**

Documento generado en 30/11/2023 11:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>